



RESOLUCION N° 0096

24 FEB 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado “PARADOR DE MULA LA CABAÑA”, ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado “Parador de Mula La Cabaña” ubicado según el certificado de Cámara de Comercio en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa-en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita a Silvia Juliana Villamizar Molina como propietaria del establecimiento.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25771 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Arenal)
5. Copia Contrato de Arrendamiento de inmueble, suscrito entre Carlos Alberto Villamizar Molina y Silvia Juliana Villamizar Molina.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria.
7. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto Cesar.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 038 de fecha 29 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se efectuó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto - Cesar y Corpocesar en sedes Valledupar y Aguachica. De igual manera se realizó la publicación radial que prevé la ley.

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2016, la señora Silvia Juliana Villamizar Molina, solicitó el aplazamiento de la visita programada mediante Auto N° 038 del 29 de marzo de 2016, manifestó lo siguiente: **“La persona encargada del establecimiento comercial está atravesando dificultades personales que le imposibilitan atender la visita ese día.”**

Que mediante Auto N° 064 de fecha 22 de abril de 2016, la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación fijó los día 12 y 13 de mayo de 2016, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el establecimiento denominado PARADOR DE MULA LA CABAÑA, ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a fin de atender la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos, presentada por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817. No se ordenó la realización de nuevas diligencias publicitarias, porque ya estas se habían cumplido.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de mayo de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficios radicados bajo los N°s 4270 y 4289, recibido en la Corporación el día 13 de junio de 2016, la peticionaria solicitó prórroga para la presentación de información y documentación complementaria requerida, la cual fue concedida hasta el 20 de julio de 2016.

Que el día 21 de julio de 2016 la peticionaria aportó lo requerido y el Ing. Martin Carballo Angarita manifestó lo siguiente: "frente al trámite de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales y Concesión de Aguas Subterráneas, me permito manifestarle que mediante la presente se hace entrega formal de las respuestas a cada uno de los requerimientos formulados; cabe destacar que en torno al tema de la MODELACION DEL VERTIMIENTO, es preciso indicar que debido a que los software existentes en el mercado son operados por terceros licenciados, ya se realizaron los acercamientos correspondientes para ejecutar la Modelación del Vertimiento del establecimiento en referencia y dado que los tiempos establecidos para la entrega de dichos resultados no son de nuestro resorte, una vez sean entregados los mismos se estará realizando el aporte a Corpocesar para seguir formalmente con dicho trámite."

Que en fecha 8 de agosto de 2016, el Ing. Martin Carballo Angarita allegó documento denominado MODELACION DEL VERTIMIENTO.

Que se hizo necesario practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto N° 152 de fecha 9 de agosto del año en curso. La nueva inspección se practicó el día 26 y 27 de agosto de 2016.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-337 de 1993 indicó:

"(...) a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. (...)" (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"(...) en este caso es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible." (Subrayado por fuera del texto original).

Que bajo las anteriores premisas jurisprudenciales, se acepta la entrega del Informe Técnico de Modelación del Vertimiento en la fecha anteriormente anotada, porque resultaba imposible allegarlos con anterioridad.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA

A. GEOREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATÚM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA:

El pozo del cual se pretende la concesión, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, al interior del establecimiento denominado PARADOR DE MULA LA CABAÑA.

En lo referente a las condiciones ambientales del área del establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de San Alberto – Cesar. En la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar. El área frontal del establecimiento colinda con la calzada del proyecto vial denominado Ruta del Sol.

Las coordenadas geográficas y altitud del punto donde se encuentra ubicado el pozo objeto del aprovechamiento son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA SNM
Nº	Wº	MTS
07° 47' 5.38"	073° 24' 4.27"	107

B. GEOREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATÚM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA:

Las coordenadas geográficas y altitud del área administrativa al interior del predio son las siguientes:

INFRAESTRUCTURA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA SNM MTS
	N°	W°	
ÁREA ADMINISTRATIVA	07° 47'02.14''	073°24' 00.40''	116
ÁREA DE CÁRCAMOS	07° 47'04.63''	073°24' 04.06''	115

C. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al establecimiento, se ingresa por la margen derecha de la carretera nacional a la altura de la entrada de la Vereda Monte Rey en sentido Aguachica – San Alberto – Cesar.

D. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en el interior del establecimiento, para acceder al punto de captación donde se encuentra instalado el pozo profundo, solo es necesario bordear las instalaciones del área administrativa y ubicarse en la parte posterior para llegar a dicho punto.

E. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra localizado al interior del establecimiento, ubicado geográficamente en coordenadas Geográficas Magna Sirgas Origen Bogotá, N°: 07° 47'5.38'' – W°: 073°24' 4.27''

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación a través del SIG, se obtuvo la siguiente relación de los aprovechamientos subterráneos legalmente constituidos, más próximos al área de estudio:

RELACIÓN DE OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

USUARIO	CATEGORÍA	COORDENADAS		DISTANCIA
		NORTE	ESTE	
PREDIO: EL RETIRO. LUIS PORRAS BUENO.	ALJIBE	1.352.606	1.074.455	700 Metros Aprxo.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra localizado al interior de las instalaciones del proyecto y una vez consultada y analizada la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica "SIG" de la Corporación, se pudo encontrar que en la actualidad, en un área de 16,20 Ha y un perímetro de 1.436,72m, no se encontró ningún aprovechamiento hídrico subterráneo que pudiese verse afectado por el aprovechamiento del pozo en referencia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.



Fuente: Copyright 2011 Corpocesar. Todos los derechos reservados. Sept-1-2016 - 12:23 PM.

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al pozo en estudio, es un aljibe de 4.5 metros de profundidad, el cual se encuentra a una distancia de aproximadamente 700 m. y teniendo en cuenta el régimen de operación del equipo de bombeo y el caudal a extraer no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

F. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CADA POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 148 - 2015, se obtuvieron los siguientes datos técnicos:

- ✓ Profundidad: 70 metros.
- ✓ Estructura del Pozo: Revestido en su totalidad con Tubería PVC RDE21 de Alta Resistencia
- ✓ Diámetro del Hueco: 12 "
- ✓ Diámetro del Pozo: 6".
- ✓ Nivel Estático: 4.86 Mts.
- ✓ Nivel Dinámico: 8.43 Mts.
- ✓ Tiempo de Abatimiento a Caudal Constante: 330 Minutos.
- ✓ Tiempo de Recuperación: 440 Minutos.
- ✓ Columna Total de Agua Disponible (Profundidad Total menos Nivel Estático): 65 Mts.
- ✓ Abatimiento Registrado a Caudal Constante: 3.57 Mts.
- ✓ Diámetro Tuberías de Succión: 2"
- ✓ Profundidad Tubería de Succión: 60 Mts.
- ✓ Diámetro Tuberías de Descarga: 2" Inicialmente en tubería de PVC, seguido de Manguera de polipropileno de 2".
- ✓ Condición: En Producción.
- ✓ Material de Revestimiento: Encamisado en Tubería de PVC RDE 21 de 6" en Alta Resistencia.
- ✓ Método de Explotación: Electro Bomba.
- ✓ Tipo de Energía: Eléctrica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

- ✓ Referencia de la Cota: Nivel de Terreno/Boca de Pozo.
- ✓ Altura Boca de Pozo/Nivel del terreno: 0.87Mts.
- ✓ Caudal de Bombeo: Se realizó volumétricamente con un recipiente referenciado de 20 litros, con diferentes tiempos de llenado arrojando un promedio de 20 segundos.
- ✓ Q: 1.0 litros.

G. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

La captación del Recurso Hídrico Subterráneo a través del pozo profundo se realizará mediante una Bomba Eléctrica Sumergible Tipo Lapicero Marca FRANKLIN ELECTRIC, Potencia de 2 H.P., Voltaje: 110/220, RPM:3450, Cuerpo en Acero Inoxidables.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente la Frecuencia de Bombeo (Operación de la Bomba) propuesta por el usuario en Horas Efectivas con Promedios de 5 horas al día de 6 a 11 A.M.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 148 – 2015 de propiedad de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de la diligencia inspectiva, solicitan un caudal de 1,0 l/s. para satisfacer las necesidades siguientes:

Uso Doméstico.

- El recurso hídrico a aprovechar será destinado para satisfacer las necesidades de uso Doméstico (Higiene personal, lavado de utensilios y limpieza de elementos o materiales de aseo), en el proyecto de zona de alojamiento, área administrativa y restaurante, ubicadas al interior del predio, en cantidad de 134.5 Litros/ Día.

Uso no Doméstico para el Área de Cárcamos.

- Para el lavado de 15 vehículos Tracto-camiones/día, se requiere un caudal de 72,5 M³/Día.

En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el siguiente cuadro, teniendo presente los usos planteados documentalmente, la información aclaratoria suministrada durante la diligencia y las pruebas técnicas acopiadas en campo:

USOS	CANTIDAD	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
Doméstico	Áreas de oficinas, hotel, restaurante y comercio de lubricantes (para un total de 60 personas diarias)	0,16
no Doméstico	Lavado de 15 Tracto-camiones, con consumo de 34 m ³ por vehículo por periodos de lavado de 70 minutos (aproximadamente)	0,84
TOTAL		1.0 L/S

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El sistema de bombeo cuenta con tubería de 2" en material de PVC, tanto para la succión como para la descarga, la conducción se realiza por medio de manguera de polipropileno de 2", con la cual es llevada hasta un tanque plástico elevado con capacidad de 2mil litros para el uso Doméstico y para el uso no Doméstico se almacena en dos piletas de 64M³ y 61M³ para un total de 125M³ de almacenamiento temporal.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó mediante el método volumétrico con recipiente de volumen conocido (20 litros) con tiempo promedio de llenado de 20 segundos, por lo que se registra un caudal de descarga de 1.0 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal de consumo promedio diario propuesto (86.400 litros/día), al caudal de descarga (1.0 l/s) y a la capacidad de almacenamiento mínimo de (127.000 litros), se calcula que el caudal requerido se puede captar con un régimen de operación de 12 horas/ día, con periodos de bombeos y descanso de 4 horas respectivamente.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

USOS	ITEMS	MODULO DE USO EN L/S	CAUDAL CAPTADO POR DÍA	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
DOMÉSTICO	60 personas aproximadamente	0,16	8.070 Litros	1.0 l/s	12 horas/día
Nº DOMÉSTICO	Lavado de Vehículos	0,84	72.500 Litros		

H. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR (LITROS/SEGUNDOS)

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la prueba de bombeo, a caudal constante, comprobamos la capacidad de rendimiento y descarga de los equipos de bombeo instalados en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se obtuvo un caudal resultante de 1.0 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

I. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas que se deben aislar son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS.</u>
+11.00 – 17.00		Tubería ciega PVC de 6"
22.00 - 23.00		Tubería ciega PVC de 6"

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

J. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+8.00	- 17.00	Filtros PVC de 6"
23.00	- 70.00	Filtros PVC de 6"

K. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

L. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

El pozo no cuenta con un aparato de medición de caudal instalado en la tubería de descarga.

M. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la Diligencia Técnica de Inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo en producción y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede ser utilizado para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Parador de Mula La Cabaña	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Caudal Medido en l/s	Revestimto en m	Abatimto s"(m)	Pto de Succión	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
Pozo	4,86	8,43	1,0	70,00	3,57	60,00	65,00

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"
PRUEBA DE BOMBEO

Municipio: San Alberto	Predio: Parador de Mulas LA CABAÑA	Pozo: Perforado
Inicio: 26 de Agosto de 2016	Hora: 11:00 am	Finalización: 26 de agosto de 2016
		Hora: 3:57 pm

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

Coordenada: N°7° 47' 32.2" W°073° 24' 25.6"	Diámetro: 6"	Profundidad (m): 70 m	H (m): -0.87
Bomba Sumergible Marca: <i>Franklin</i>	HP: 2	Caudal (l/s): 1.0	Medidor: No
Responsables: Ing. <i>ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO</i> - Op. Calificado: <i>WILSON JÁCOME FARERO</i>			

Hora			Tiempo	Profundidad N.D (m)			Abatimiento (m)			Recuperación (m)				
H	M	S	H. M. S.	m	cm	mm	m	Cm	mm	Hora			(m)	
11	00	00	00:00:00	4	86		-	-	-	16	30	00	8	43
11	00	30	00:00:30	5	91		1	05		16	00	30	6	18
11	01	00	00:01:00	6	09		1	20		16	31	00	5	99
11	01	30	00:01:30	6	32		1	46		16	31	30	5	95
11	02	00	00:02:00	7	13		2	27		16	32	00	5	89
11	02	30	00:02:30	7	64		2	78		16	32	30	5	84
11	03	00	00:03:00	7	70		2	84		16	33	00	5	82
11	04	00	00:04:00	7	75		2	89		16	34	00	5	79
11	05	00	00:05:00	7	78		2	92		16	35	00	5	77
11	06	00	00:06:00	7	84		2	98		16	36	00	5	73
11	07	00	00:07:00	7	86		3	00		16	37	00	5	69
11	08	00	00:08:00	7	88		3	02		16	38	00	5	64
11	10	00	00:10:00	7	90		3	04		16	40	00	5	62
11	12	00	00:12:00	7	93		3	07		16	42	00	5	60
11	14	00	00:14:00	7	95		3	09		16	44	00	5	59
11	16	00	00:16:00	7	99		3	13		16	46	00	5	56
11	18	00	00:18:00	8	03		3	17		16	48	00	5	52
11	21	00	00:21:00	8	06		3	20		16	51	00	5	48
11	24	00	00:24:00	8	09		3	23		16	54	00	5	44
11	27	00	00:27:00	8	14		3	28		16	57	00	5	40
11	30	00	00:30:00	8	17		3	32		17	00	00	5	45
11	35	00	00:35:00	8	20		3	34		17	05	00	5	32
11	40	00	00:40:00	8	22		3	36		17	10	00	5	28
11	45	00	00:45:00	8	26		3	40		17	15	00	5	23
11	50	00	00:50:00	8	30		3	44		17	20	00	5	20
12	00	00	01:00:00	8	32		3	46		17	30	00	5	18
12	10	00	01:10:00	8	34		3	48		17	40	00	5	16
12	20	00	01:20:00	8	36		3	50		17	50	00	5	13
12	40	00	01:40:00	8	38		3	52		18	10	00	5	08
13	00	00	02:00:00	8	40		3	54		18	30	00	5	04
13	20	00	02:20:00	8	40	5	3	54	5	18	50	00	5	01
13	40	00	02:40:00	8	41		3	55		19	10	00	4	99
14	00	00	03:00:00	8	41	5	3	55	5	19	30	00	4	97
14	30	00	03:30:00	8	42		3	56		20	00	00	4	95
15	00	00	04:00:00	8	42	5	3	56	5	20	30	00	4	93
15	30	00	04:30:00	8	43		3	57		21	00	00	4	90

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

16	00	00	05:00:00	8	43		3	57		21	30	00	4	89
16	30	00	05:30:00	8	43		3	57		22	00	00	4	88
			06:00:00							22	30	00	4	87
			06:40:00							23	10	00	4	86,5
			7:20:00							23	50	00	4	86,3
			12:00:00											
			13:30:00											

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 330 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,43 m, con un caudal de descarga medido de 1.0 l/s, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 65 m, en consecuencia, se considera técnicamente que el pozo está en condiciones de ser operado bajo el régimen de operación propuesto (12 hora/día de forma intermitente).

N. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas del pozo en estudio para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado.

O. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

P. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El punto de captación del recurso hídrico, la tubería de conducción, tubería de distribución, tanque de almacenamiento, área de las instalaciones del proyecto y obras proyectadas quedan dentro del mismo predio del solicitante, razón por la cual no involucrarán ni ocuparán terrenos ajenos al del peticionario.

Q. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBRANTES.

El sistema que se utilizará para la captación, conducción y distribución del recurso hídrico subterráneo, permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes ya que el agua es gradualmente manejada con sus respectivas válvulas de cierre y control instaladas en la tubería de descarga.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

R. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA 148 - 2015, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las Aguas Subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de Uso Doméstico (para 60 personas entre permanentes y transitorias) y Uso no Doméstico, para lo cual solicitan un litraje de 2.5 l/s, por un término de 10 años.

S. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través de un pozo, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 18.915.333, en beneficio del Proyecto del establecimiento denominado PARADOR DE MULA LA CABAÑA, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, en cantidad de 1,0 l/s, para satisfacer las necesidades descritas en el anterior literal "G", con un régimen de operación de 12 horas/ día, con periodos de bombeos y descanso de 4 horas respectivamente, por un término de Diez (10) años.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

A. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El establecimiento denominado PARADOR DE MULA LA CABAÑA, se localiza sobre el Kilómetro 1 Vía Nacional San Alberto - La Mata, vereda Monte Rey, jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el sitio demarcado bajo las siguientes Coordenadas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS	
N°	07° 47'02.14''
W°	073°24' 00.40''

B. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

El agua utilizada para el suministro del establecimiento, tiene como fuente de abastecimiento un pozo profundo, el cual es objeto del presente permiso.

C. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por parte de los empleados y usuarios que hacen uso del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

servicio del establecimiento, mientras que las aguas residuales no Domésticas son generadas en la zona de los cárcamos en el lavado de.

Las Aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, la cual la hace muy características de este tipo de aguas.

Las Aguas Residuales no Domésticas se caracterizan por presentar contenido de grasas y aceites, sólidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

D. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las aguas residuales no Domésticas generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, tiene como cuerpo receptor el suelo.

E. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA).

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural con un flujo de descarga intermitente a través de un campo de infiltración.

F. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem no aplica.

G. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUAS SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETO DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem No Aplica.

H. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem No Aplica.

I. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a *Localización georreferenciada del*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

establecimiento, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, Unidades complementarias al tanque séptico, Información sobre el proceso industrial, Predicción y valoración de impactos, Análisis de resultados, Matriz de evaluación ambiental de los vertimientos en cada fase del proyecto, Matriz de identificación de impactos, Descripción de las actividades que generan presión sobre el vertimiento, Manejo de residuos sólidos, Descripción y valoración de los proyectos, obras, y actividades a desarrollar, Posible incidencia del proyectos, obras o actividades a desarrollar, Posible influencia del proyecto, obras o actividades en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales en la calidad de vida de las personas.

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizaran las descargas de los efluentes.

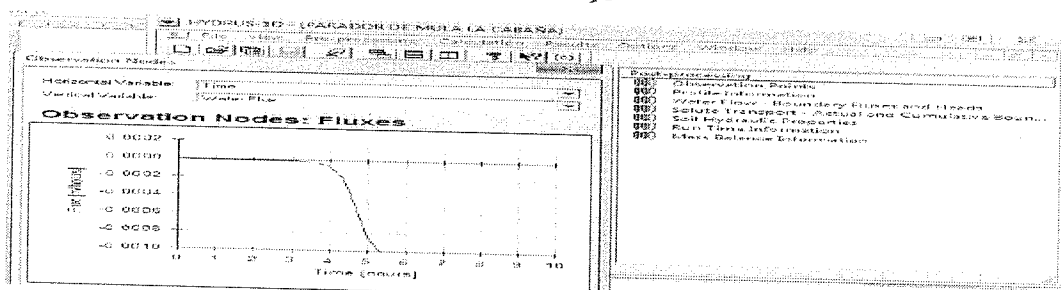
✓ ANALISIS DEL MODELO DE SIMULACION DEL VERTIMIENTO
PARADOR DE MULA LA CABAÑA.

CONCLUSIONES DE LA SIMULACIÓN

Las condiciones iniciales que se asumieron para este caso de simulación fue la de un tipo de suelo limo-arcilloso, que se asemeja a las características físicas del suelo existente en el sitio donde se genera el vertimiento, una profundidad de 1.50 metro y un tiempo de 48 horas, por lo cual se concluyó lo siguiente .

✓ Se puede concluir en las gráficas de información en la cual se asignó una condición de flujo constante, y tomando como referencia la Grafica 3 que el flujo de agua es adsorbido rápidamente en las primeras capas del suelo en un tiempo corto y luego se mantiene constante el contenido de agua en el suelo en el tiempo.

Grafica 3. Nodo de Observación –Flujo



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



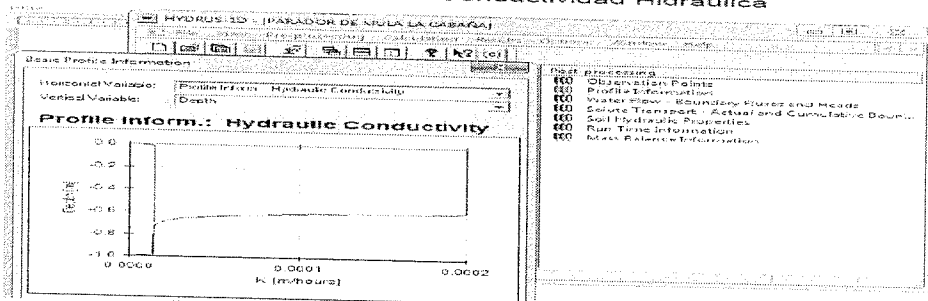
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

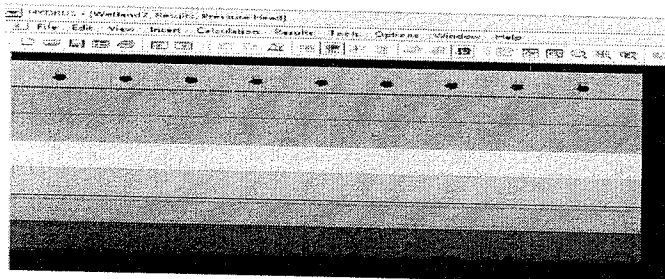
- ✓ En las gráficas de propiedades hidráulicas del suelo, por tratarse de un suelo limo-arcilloso presenta propiedades de conductividad la cual tiende a aumentar a través de su recorrido por las diferentes distancias del suelo como lo indica la gráfica 6.

Grafica 6. Perfil de información: Conductividad Hidráulica

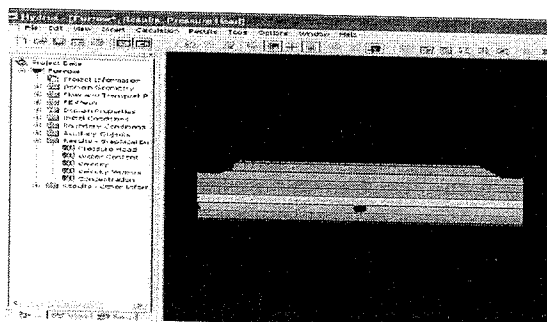


- ✓ El contenido de agua, la saturación efectiva, la conductividad hidráulica, el logaritmo de la conductividad hidráulica, o la capacidad de agua se pueden seleccionar como la variable independiente (eje horizontal) y el cabezal de presión, el logaritmo de la cabeza de presión, o el contenido de agua se pueden seleccionar como la variable dependiente (eje vertical). En las gráficas espectrales 11 y 12 se puede interpretar el contenido de agua en el suelo el cual cambia con el tiempo, esto debido al flujo constante asignado en el modelo de simulación y el tipo de suelo seleccionando (limo arcilloso) permitiendo que en la primeras capas del suelo el agua se filtre con facilidad y luego pasa ser más lento por las características arcillosas del suelo, lo que hace que posiblemente se comporte como un flujo laminar y disminuya la posibilidad de alcanzar el acuífero que según estudios de la zona están a más de 80 metros de profundidad.

Grafica 11. Perfil del suelo- Flujo



Grafica 12. Infiltración en el suelo



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas presentado para el establecimiento PARADOR DE MULAS LA CABAÑA, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado *Evaluación Ambiental del Vertimiento*, frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

J. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

K. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado por el peticionario, muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento, se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad (integridad humana) y al territorio aledaño (medio natural).

El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de las amenazas y la vulnerabilidad de los escenarios. Este análisis se presenta para el conocimiento de riesgos asociados al área correspondiente:

- A) Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza.
- B) Amenazas naturales del área de influencia.
- C) Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
- D) Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
- E) Identificación y análisis de vulnerabilidad.
- F) Consolidado de los escenarios de riesgo.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*, generados al interior del establecimiento PARADOR DE MULA LA CABAÑA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **124 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

L. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

✦ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas utilizado en el establecimiento, corresponde a un Tanque Séptico de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- Separar Sólidos de la Parte Líquida.
- Proveer Digestión Limitada a la materia Orgánica.
- Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados.
- Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Los sólidos sedimentables se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas salgan. En el tanque séptico se usan tuberías (codos, tees) para distribuir el flujo.

La parte sólida que se acumula en el Tanque Séptico debe ser retirada cada vez que se note que éste se ha llenado. Hay tanques sépticos que por su optimización y funcionamiento solo necesitan una limpieza cada tres años. El efluente líquido que sale del tanque se lleva por medio de tuberías enterrada hasta una cubeta de evaporación (humedal artificial) construida en el terreno circundante, donde continúa el tratamiento a través de la evaporación a la atmósfera y la infiltración al suelo.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños del hotel, restaurante, zona administrativa y baños públicos.

➤ **COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARD**

✓ Tanque Séptico:

DIMENSIONES	COMPARTIMIENTO N° 1	COMPARTIMIENTO N° 2	COMPARTIMIENTO N° 3
Profundidad Total	1.50 mt.	1.50 mt.	1.50 mt.
Ancho	2.00 mt.	2.00 mt.	2.00 mt.
Largo	1.30 mt.	1.00 mt.	0.70 mt.
Tubería	4"		

➤ **CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA GENERADO.**

$$Q = P.Q. \text{ (L/día)}$$

P = número de habitantes

Q = caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

Q = 60 hab x 150 lt/hab/día.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

Q = 9.000 lt/día.

Q = 0.16 lt/seg.

✦ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son las que se generan por la prestación del servicio de lavado de vehículo automotor, en el área de cárcamos. Según la información aportada por el peticionario en el desarrollo de la diligencia, se lleva a cabo de un promedio de 15 vehículos por día, prestándose el servicio con mayor ocurrencia a tracto camiones y maquinarias agrícolas calculándose un consumo promedio de 72,5 M³/Día.

Según los cálculos realizados se pudo determinar que durante la jornada de prestación de servicio de lavado de automotores diario se estima que se tendrá un caudal máximo de descarga de aguas residuales para el lavado de vehículos de 72.5 M³/Día, haciendo la conversión a segundos, la descarga del caudal de manera continua sería equivalente a Q=0.84 lts/seg.

El caudal de las Aguas Residuales no Domésticas Generado en los Cárcamos por el lavado de los vehículos es de:

Q=0.84 lts/seg.

➤ COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARnD.

Ítem	Sistema Tratamiento	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)
1	Desarenador	2.0	1.80	1.20
2	Filtro	7.0	2.0	1.50
3	Trampa de Grasas 1	3.0	2.0	1.50
4	Trampa de Grasas 2	3.0	2.0	1.50
5	Trampa de Grasas 3	3.0	2.0	1.50
6	Trampa de Grasas 4	3.0	2.0	1.50
7	Filtro de Flujo Ascendente	3.0	2.0	1.50
8	Cubeta de Evaporación (Humedal Artificial)	9.0	7.84	5.00

M. DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas generadas al interior de las instalaciones del proyecto, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga sobre una cubeta de evaporación (humedal artificial) construida en el terreno circundante, donde continúa el tratamiento a través de la evaporación a la atmosfera y la infiltración al suelo, referenciado bajo las Coordenadas Geográficas Datúm Bogotá.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica, técnica y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

✓ PUNTO DE VERTIMIENTO AL SUELO.

COORDENADAS	
N°	07°47'5.43"
W°	073°24'4.42"

N. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas con un caudal de 0.16 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado *PARADOR DE MULA LACABAÑA*, ubicado en el Kilómetro 1 Vía San Alberto La Mata, Vereda Mote Rey (sic) en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar.
- ✓ Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.84 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado *PARADOR DE MULA LACABAÑA*, ubicado en el Kilómetro 1 Vía San Alberto La Mata, Vereda Mote Rey (sic) en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar.

O. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" y de las Aguas Residuales no Domésticas "STARND" del establecimiento PARADOR DE MULA LA CABAÑA, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Capítulo No. 3 (Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015."

Que los instrumentos de control se otorgaran de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **124 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico y no doméstico (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **26 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (De 42238*)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 111.100,00
(B) Gastos de viaje									\$ 966.823,50
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 100.000,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.066.823,50
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 266.705,88
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 1.333.529,38
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2, 3 y 124	\$ 91.348.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	132
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817, en cantidad de uno punto cero (1,0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y actividades de lavado de vehículos automotores, siendo derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N° 07° 47'5.38"- W° 073°24' 4.27", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

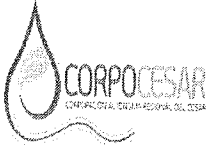
PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
N°	07°47'5.43''
W°	073°24'4.42''

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto dieciséis (0.16) litros /segundos.
- STARD: Tanque Séptico de forma de cajón, Cubeta de Evaporación (humedal artificial). Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
N°	07°47'5.43''
W°	073°24'4.42''

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ochenta y cuatro (0.84) litros /segundos.
- STARnD: Desarenador, Filtro, Trampa de Grasas 1, Trampa de Grasas 2, Trampa de Grasas 3, Trampa de Grasas 4, Filtro de Flujo Ascendente y Cubeta de Evaporación (Humedal Artificial). Se aprueba el STARnD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817, para las actividades del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEXTO: Imponer a SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de Seguimiento Ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
14. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

15. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
16. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
17. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARs implementados.
18. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
19. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
20. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
21. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
22. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
23. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
24. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
25. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
26. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
27. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
28. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
29. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión y permiso de vertimientos, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
30. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
31. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARnD.
32. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
33. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

34. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
35. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero imprecadnos con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
36. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
37. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
38. Garantizar que las aguas residuales generadas al interior de los STARs no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de los vertimientos hacia el suelo y/o corrientes de aguas superficiales más cercanas.
39. Presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un plan encaminado a realizar actividades de plantación y siembra de por lo menos 100 árboles de especies protectoras nativas, que deben ser distribuidos en las áreas de influencia del punto donde se realiza la captación del recurso hídrico subterráneo. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante todo el periodo concesionario.
40. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No. **0096** de **24 FEB 2017** por medio de la cual se otorga concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado "PARADOR DE MULA LA CABAÑA", ubicado en la Vereda Monterrey Km 1 Vía a la Costa, jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a la señora SILVIA JULIANA VILLAMIZAR MOLINA identificada con C.C. N° 37.754.817 o a su apoderado legalmente constituido.

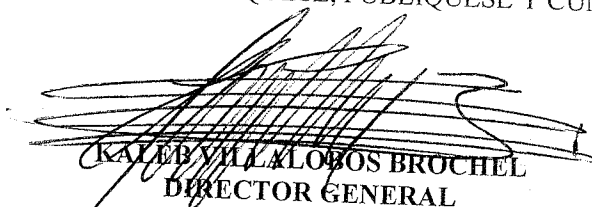
ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 FEB 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 148-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015